

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 626

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

Se reconoce personería amplia y suficiente al estudiante de derecho JHON JAIRO GIRALDO GONZALEZ, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, para obrar en nombre y representación de la señora LUZ ADRIANA SALGADO ARANGO, demandante en este proceso de ALIMENTOS, promovido en contra de JOSE FERNANDO LOPEZ CASTAÑO, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Conforme lo solicita la parte demandante, se dispone oficiar a la EPS SALUD TOTAL de esta ciudad, para que informe cuál es el empleador del señor LOPEZ CASTAÑO e indique su dirección física y electrónica.

Igualmente, se ordena impedir la salida del país al demandado, según lo establecido en el artículo 129 inciso 6, del Código de la Infancia y Adolescencia, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

En consecuencia, se dispone oficiar a la Coordinación centro facilitador de servicios migratorios, ubicado en la calle 53 No. 25A-35 barrio Arboleda de esta ciudad, para que proceda a inscribir la medida de impedimento. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

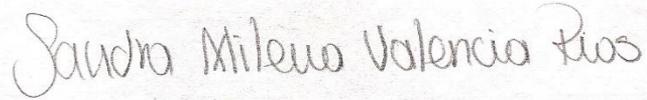
J U E Z

Oecp.

2016-475

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por  
Estado No\_\_056\_\_  
Hoy 14 del mes de Julio de 2020

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra Milena Valencia Ríos". The signature is written in a cursive style and is centered within a rectangular box.

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

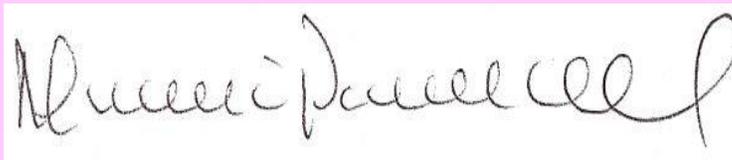
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 628**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por SANTIAGO MEJÍA HINESTROSA, representado legalmente por su progenitora YURY ANDREA HINESTROSA GARCÍA, en contra de VÍCTOR ALFONSO MEJÍA MEJÍA, se agrega memorial que antecede y, se informa al apoderado que la copia digital del expediente será enviada a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2017-052  
Caro U.

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA</b></p> <p>Notificado el anterior auto por Estado No. 056 Hoy 14 del mes de JULIO de 2020</p> <p>SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales julio 10 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

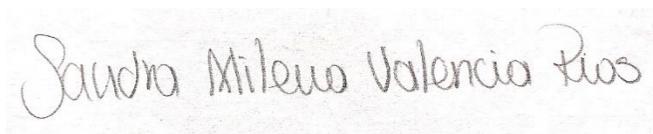
Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Igualmente, el partidor presentó el trabajo de partición, estando dentro del término concedido para ello.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 622

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

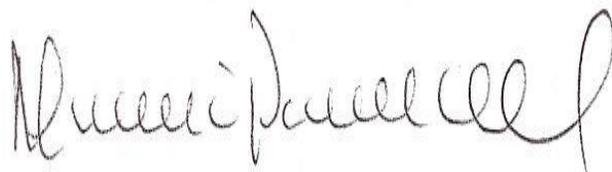
Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

Se dispone requerir al partidor designado en este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, adelantado por la señora MARIELA VELASQUEZ BOTERO, contra JOSE ALBERTO GIL ZULUAGA, para que corrija el trabajo de partición presentado, en los siguientes puntos:

- En las compensaciones relacionadas, en el numeral 49, incluyó partida por valor de \$2.559.374, correspondiente al valor de la matrícula de la Universidad de Caldas, de JESSICA GIL VELASQUEZ, la cual fue EXCLUIDA mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019, al resolver el incidente de objeción a la partición. (Página 6)
- Se deben corregir los porcentajes adjudicados sobre el bien inmueble, en las partidas correspondientes a las partes. (Páginas 9 al 11).
- Se deben corregir los valores indicados en los activos, con los que corresponden a la liquidación. (página 8).

Para el efecto se le concede al auxiliar como plazo límite, el término de ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

2017-298

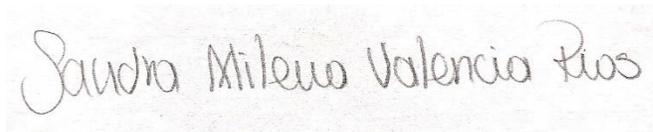


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 10 de 2020. La dejo en el sentido que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020,

En consideración a lo anterior, el 6 de julio vencieron los 10 días concedidos a través de auto del 28 de febrero y, publicado en el estado del 2 de marzo de 2020, para presentar trabajo de partición. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 633

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por MARGARITA MARÍA VALENCIA GARCÍA, en contra de GONZALO IVAN LÓPEZ CARVAJAL, se agrega y pone en conocimiento informe del secuestre obrante a folios 131 a 138 del expediente, el cual será enviado a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes.

De otra parte, se accede a las solicitudes de prórroga para la presentación del trabajo de partición y se otorga el término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que sea allegado al despacho por medio del enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2018 - 184  
S.M.V.R.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por

Estado No 056

Hoy 14 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales julio 10 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

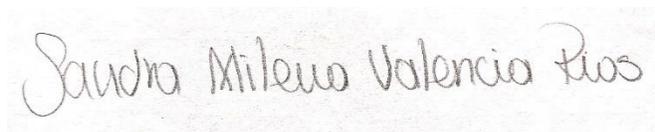
Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 624

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita surtir el trámite de las presentes diligencias de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Igualmente, para que informe sobre el trámite del oficio de embargo que fue entregado desde el pasado 24 de febrero.

NOTIFIQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

J U E Z

RADICADO 2019-041

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por  
Estado No\_\_054\_\_  
Hoy \_10\_\_del mes de Julio\_de 2020

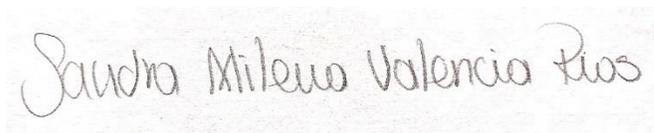
*Sandra Milena Valencia Ríos*

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 10 de 2020. La dejo en el sentido que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS  
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 634

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte

Dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA del señor RICARDO MOLINA VARGAS, promovida por JUAN JOSÉ y SARA LUCIA MOLINA SALAZAR, se agrega memorial suscrito por la apoderada de la parte interesada mayoritaria y se indica que por auto del 13 de febrero del año en curso, JUAN JOSÉ MOLINA SALAZAR fue designado para adelantar los tramites de

actualización del RUT y declaraciones de renta, el cual fue notificado a la DIAN, por medio de oficio 156 del 20 de enero de 2020.

Se agrega y envía por correo electrónico a la apoderada del designado, el listado de documentos solicitados por la DIAN – Villavicencio, para que sean recaudados y enviados a este juzgado a través del enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, con el fin de que informe la dirección reportada por LINA MARÍA VARGAS SEGURA, representante legal de la menor LAURA MELLISA MOLINA VARGAS, en proceso de unión marital de hecho que se tramitó en dicho despacho.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-080  
S.M.V.R.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por

Estado No 056

Hoy 14 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 630

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte

En el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por JUAN JOSÉ y MARÍA PAULINA QUINTERO AGUIRRE, representados por su progenitora MARÍA FANNY AGUIRRE CARDONA, actuando a través de apoderado judicial, contra JUAN PABLO QUINTERO AGUIRRE, se requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación del demandado ante el Centro de Servicios Judiciales desde el pasado mes de febrero de 2020, sin que haya constancia en el expediente de haberse surtido dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días para que la parte demandante realice las diligencias que conduzcan al impulso del proceso. El expediente permanecerá en secretaría durante el término concedido.

Lo decidido se notificará por estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por

Estado No 056

Hoy 14 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 639

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte

En el presente proceso de DIVORCIO, promovido por MARÍA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ALDANA, actuando a través de apoderado judicial, contra JORGE RAUL GALEANO CARDONA, se requirió a la parte demandante desde el pasado 9 de marzo, para que gestionara la notificación del demandado, sin que se haya surtido dicho trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días para que la parte demandante realice las diligencias que conduzcan al impulso del proceso. El expediente permanecerá en secretaría durante el término concedido.

Lo decidido se notificará por estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE  
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por  
Estado No 056

Hoy 14 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales julio 13 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

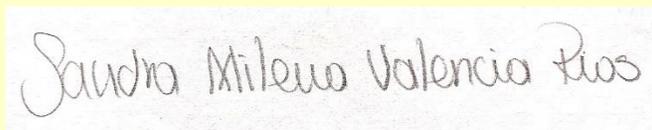
El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Así mismo que el término para pronunciarse venció el día 10 de los corrientes a las 5 de la tarde, lo cual hizo el demandado a través de apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito.

Pasa para resolver.

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature reads "Sandra Milena Valencia Rios".

**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 629

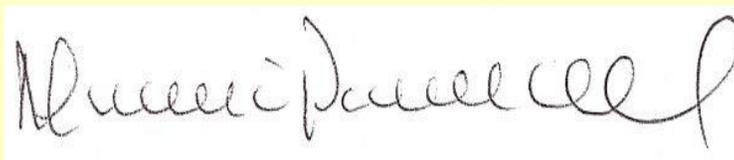
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido por el menor EMMANUEL FELIPE MONTAÑO PINEDA, representado legalmente por su progenitora MARCELA PINEDA, en contra de CARLOS FELIPE MONTAÑO VILLA, se tiene por contestada la demanda y de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie si así lo considera.

Así mismo se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA DEL ROSARIO BETANCOURT BEDOYA, para actuar en nombre y representación del demandado.

NOTIFÍQUESE



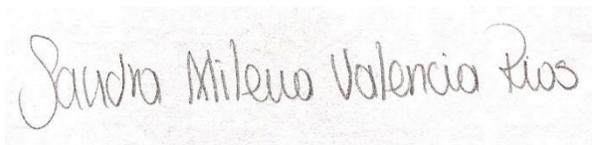
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Radicado 2019-358  
Caro U.

<p>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado No. 056 Hoy 14 del mes de JULIO de 2020</p> <p>SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria</p>
---

CONSTANCIA.- Manizales, julio 1 de 2020. La dejo en el sentido que el día 13 de marzo de este año a las 5:00 p.m., venció el término de los tres días del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, sin que se hubiera presentado objeción alguna. El traslado estuvo fijado en lista durante el término de ley. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 637

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se dispone APROBAR la liquidación del crédito, presentada en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por JACOBO ORTIZ AGUDELO, representado legalmente por CLAUDIA MARCELA AGUDELO MOSCOSO, contra JULIAN ANDRES ORTIZ OCAMPO, teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna.

Se dispone la entrega del dinero que esté consignado a órdenes de este despacho o llegue a estarlo, hasta el pago total de la obligación cobrada, artículo 447 de la obra citada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2019-360  
S.M.V.R.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por

Estado No 56

Hoy 14 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales julio 13 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

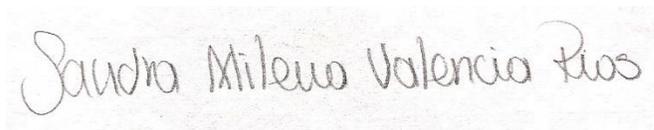
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 635

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte

En el presente proceso de aumento de cuota alimentaria, promovido por LUCIANA SIERRA GONZALEZ, representada por su progenitora VERONICA GONZALEZ GONZALEZ, la apoderada de la parte demandante presentó escrito que antecede solicitando embargo del 30% del salario devengado por la parte demandada.

Conforme a lo anterior se requiere a la peticionaria, para que indique si el demandado está cumpliendo con el suministro de la cuota alimentaria dispuesta por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, en sentencia del 3 de julio de 2013; en caso negativo, para que proceda con el trámite de un proceso ejecutivo por mora en el pago, en el cual podrá pedir como medida previa, el embargo mencionado en el escrito, medio idóneo para tal fin, advirtiendo que este trámite (aumento de cuota) tiene como objeto establecer si se modifica la asignación alimentaria señalada, siempre y cuando se cumplan los presupuestos para ello.

Por lo expuesto y en consideración a la naturaleza de este proceso, no se accede a la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2019-382  
S.M.V.R.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por  
Estado No 056  
Hoy 14 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales julio 13 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

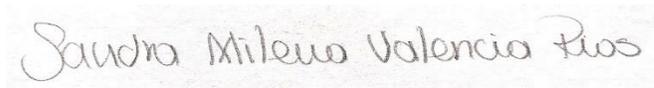
Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

La parte interesada no ha gestionado la notificación de la progenitora de los beneficiarios. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 631

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte

Dentro de la diligencia extraproceso de OFERTA DE ALIMENTOS, tramitada por el señor CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA, en favor de los menores MARTIN y MARIA JOSÉ IDARRAGA CUERVO, representados por su progenitora MARGARITA MARÍA CUERVO MARÍN, se observa que, pese a que se envió citación para la notificación personal de la referida, desde el pasado 25 de febrero de 2020, la cual no fue devuelta o de ello no obra constancia, la parte interesada no ha realizado los trámites tendientes a darle impulso al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días para que la parte demandante realice las diligencias pertinentes. El expediente permanecerá en secretaría durante el término concedido.

Lo decidido aquí se notificará por estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por

Estado No 056

Hoy 14 del mes de julio de 2020

**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS**

Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales julio 13 de 2020. La dejo en el sentido que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 del 26 de mayo.

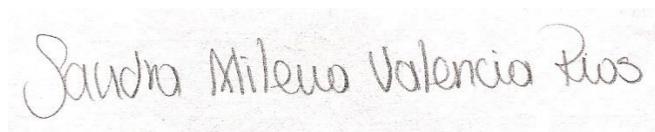
El 17 de marzo del año 2020, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

Mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, adoptó una serie de medidas para el levantamiento de los términos judiciales, dictó otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo. Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 632

## JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

Dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por OSIAS MONTAÑEZ GUERRERO, contra LUZ MARINA BULLA OROZCO, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, en aplicación a las medidas decretadas allí relacionadas, se dispone requerir a las partes y a sus apoderados, para que alleguen al despacho la información debidamente actualizada de sus números de teléfono celular y cualquier medio tecnológico que permita la celebración de la audiencia de forma virtual, además de los correos electrónicos; para el caso de los profesionales del derecho deben ser los que aparezcan en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y 28 y los artículos 2º y 3 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

JUEZ

S.M.V.R. 2020-009

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA</b></p> <p>Notificado el anterior auto por Estado No 056 Hoy 14 del mes de julio de 2020</p> <p>SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS Secretaria</p>
---

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 625

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior memorial remitido por el apoderado de la parte actora, al proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por JUAN CAMILO CIFUENTES NIETO, en contra de GIOVANNY CIFUENTES CARVAJAL, mediante el cual informa las direcciones y teléfonos requeridos por el despacho.

Se DISPONE remitir las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para la realización de la notificación del demandado, requiriéndose a la parte demandante para que surta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

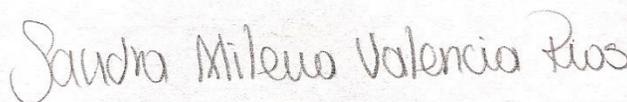
J U E Z

Oecp.

2020-011

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por  
Estado No\_\_056\_\_  
Hoy 14 del mes de Julio de 2020

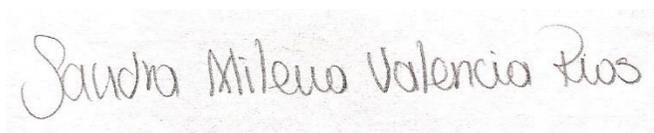


SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, julio 13 de 2020. La dejo en el sentido que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción y de caducidad se suspendían desde el 16 marzo de 2020, hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura determinara la reanudación de los términos judiciales.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, estableció que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, se levantaría a partir del 1 de julio de 2020. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS  
SECRETARIA

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 638

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte

En el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, promovido por GLADYS CASTAÑO GARCIA, en contra de JOHN ALEJANDRO HERRERA CASTAÑO, se requiere por segunda vez para que indique las gestiones tendientes a la notificación del

demandado, toda vez que retiró del despacho el telegrama No. 061, desde el 6 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2020-026  
S.M.V.R.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por  
Estado No 056  
Hoy 14 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 623

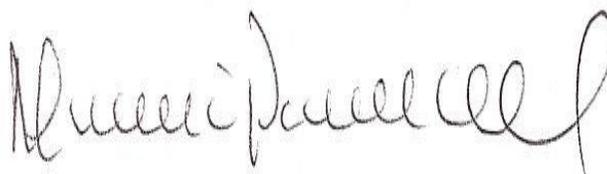
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

Se dispone agregar el anterior memorial remitido por la apoderada de la parte actora, al proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovido por JOEL ANTONIO SALAZAR ZULUAGA, en contra de MARIA LUCILA ZULUAGA VIUDA DE SALAZAR, mediante el cual informa las direcciones y teléfonos requeridos por el despacho.

Se advierte a la profesional, que el correo electrónico del accionante se requiere para la celebración de la audiencia en forma virtual.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

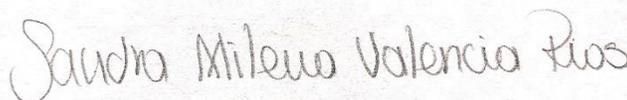
Oecp.

2020-047

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por  
Estado No\_\_056\_\_

Hoy 14 del mes de Julio de 2020



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 636

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, trece de julio de dos mil veinte.

Se encuentra a despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderado de oficio, por los señores LUZ MARINA GARCÍA HENAO y JESÚS ALBERTO MORALES DIOSA, la cual, una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1°. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderado de oficio, por los señores LUZ MARINA GARCÍA HENAO y JESÚS ALBERTO MORALES DIOSA.

2°. DAR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los artículos 577 y siguientes del tratado citado.

3°. TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda.

4°. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado y, en consecuencia, RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL, para que obre de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE  
JUEZ

2020 - 062  
S.M.V.R.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por

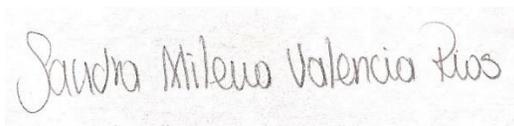
Estado No 056

Hoy 14 del mes de julio de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

NOTIFICACIÓN: JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA. Notifica en forma virtual el contenido del auto anterior al Procurador Judicial en Asuntos de Familia y al señor Defensor de Familia, para lo de sus cargos.

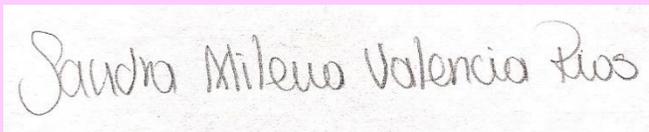


SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, julio 13 de 2020. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda venció el pasado 10 de los corrientes a las 5 de la tarde, lo cual hizo el demandado dentro del término concedido para ello.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS  
SECRETARIA

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 627**

#### **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

Revisada la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora JULIANA VALENCIA ARANGO, en contra de JAMES JEISSON QUINTERO LOPEZ, se considera que es procedente al tenor del artículo 523 del Código General del Proceso, en consecuencia se admitirá haciendo los ordenamientos de ley,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

#### **RESUELVE:**

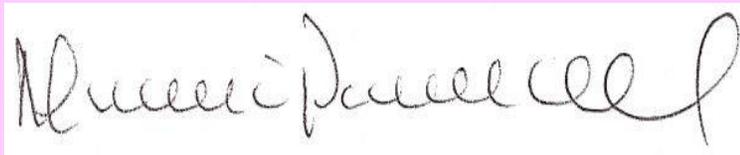
**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial por JULIANA VALENCIA ARANGO, en contra de JAMES JEISSON QUINTERO LOPEZ.

**SEGUNDO:** DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR al demandado del trámite de la presente liquidación y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie si lo considera pertinente.

**CUARTO:** EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal, lo cual se hará en la página web de emplazados de la Rama Judicial, conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**J U E Z**

Radicado 2020-063  
Caro U.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por

Estado No. 056

Hoy 14 del mes de JULIO de 2020

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 640

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de julio de dos mil veinte.

Se encuentra a despacho la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por CARLOS ANDRES RIVERA QUINTERO a través de apoderada judicial, contra CAROLINA HERNANDEZ ECHEVERRY.

Estudiado el escrito se observa que se debe inadmitir por lo siguiente:

Debe indicar,

- El canal digital donde deben ser notificados los testigos y en general cualquier tercero que deba ser notificado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

*“... el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”*

Igualmente se requerirá para que señale el último domicilio común de los esposos y, expresamente incorpore la dirección electrónica al poder otorgado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda y anexos, a la parte demandada. (Artículos 5 y 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020)

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda de de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por CARLOS ANDRES RIVERA QUINTERO a través de apoderada judicial, contra CAROLINA HERNANDEZ ECHEVERRY, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que señale el último domicilio común de los esposos y, expresamente incorpore la dirección electrónica al poder otorgado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y para que acredite el envío por medio electrónico de la demanda y anexos, a la parte demandada.

Tercero: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DRA. NANCY MILENA GONZALEZ CORREA, para que obre de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por

Estado No 056

Hoy 14 del mes de julio de 2020

**SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS**

Secretaria